



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-628

Habiéndose subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **ILZE ZAMBRANO DURAN** en contra de **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA**, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en el Artículo 108 del C.G.P. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como el "Espectador" o "La Republica"

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **051-209739**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. **CARLOS ANDRÉS CORTÉS HAMBURGER**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-453

Se admite la anterior demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble promovida por **MARIA EMELIANA PEREZ FORERO**, identificada con **C.C. 51.660.321** contra **JUANA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 21.243.682.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

MARIA EMELIANA PEREZ FORERO, actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
No. 2020-660**

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dio estricto cumplimiento al numeral tercero y quinto, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-012

A pesar de que la parte actora subsana la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda no guardan relación con la certificación adosada con el escrito de subsanación, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-014

A pesar de que la parte actora subsana la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, téngase en cuenta que se requería el domicilio de la demandante y no del demandado, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-015

A pesar de que la parte actora subsana la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, téngase en cuenta que se requería el domicilio de la demandante y no del demandado, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-016

A pesar de que la parte actora subsana la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, téngase en cuenta que se requería el domicilio de la demandante y no del demandado, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-017

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOHN ALBERTO LOPEZ MORENO** con C.C. 79.987.290, **LIDA LOPEZ MORENO** con C.C. 52.379.702 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. **830.123.384-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.783.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2010.
2. \$360.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo de 2012, cada una por valor de \$24.000.00.
3. \$338.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril de 2013, cada una por valor de \$26.000.00.
4. \$297.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo de 2014, cada una por valor de \$27.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$336.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo de 2015, cada una por valor de \$28.000.00.
6. \$708.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017, cada una por valor de \$29.500.00.
7. \$378.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$31.500.00.
8. \$402.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo de 2019, cada una por valor de \$33.500.00.
9. \$735.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$35.000.00.
10. \$60.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas de los meses de abril de 2016, abril de 2017 y abril de 2018, cada una por valor de \$20.000.00.
11. \$26.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de julio de 2019.
12. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de abril de 2016.
13. \$33.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de junio de 2018.
14. \$35.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de octubre de 2019.
15. \$35.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de julio de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

17. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

18. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-018

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MARGARITA ESPERANZA CASTAÑO ALVAREZ** con C.C. 39.654.165 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. **830.123.384-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.890.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2010.
2. \$432.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo de 2012, cada una por valor de \$24.000.00.
3. \$338.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril de 2013, cada una por valor de \$26.000.00.
4. \$297.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo de 2014, cada una por valor de \$27.000.00.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$336.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo de 2015, cada una por valor de \$28.000.00.
6. \$708.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017, cada una por valor de \$29.500.00.
7. \$378.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$31.500.00.
8. \$402.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo de 2019, cada una por valor de \$33.500.00.
9. \$735.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$35.000.00.
10. \$60.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas de los meses de abril de 2016, abril de 2017 y abril de 2018, cada una por valor de \$20.000.00.
11. \$26.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de julio de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
13. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
14. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-019

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **FERNANDO TALERÓ** con C.C. 19.373.197, **ESPERANZA LUENGAS SUAREZ** con C.C. 39.532.915, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. **830.123.384-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.557.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2007.
2. \$140.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007, enero, febrero, marzo de 2008, cada una por valor de \$20.000.00.
3. \$273.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, enero, febrero, marzo, abril de 2009, cada una por valor de \$21.000.00.
4. \$253.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero, marzo de 2011, cada una por valor de \$23.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$576.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo de 2012, cada una por valor de \$24.000.00.
6. \$338.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril de 2013, cada una por valor de \$26.000.00.
7. \$297.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo de 2014, cada una por valor de \$27.000.00.
8. \$336.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo de 2015, cada una por valor de \$28.000.00.
9. \$708.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017, cada una por valor de \$29.500.00.
10. \$378.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$31.500.00.
11. \$402.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo de 2019, cada una por valor de \$33.500.00.
12. \$735.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$35.000.00.
13. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de abril de 2010.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14. \$60.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas de los meses de abril de 2016, abril de 2017 y abril de 2018, cada una por valor de \$20.000.00.
15. \$26.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de julio de 2019.
16. \$5.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2007.
17. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de febrero de 2008.
18. \$31.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo de 2018.
19. \$2.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de cobro tarjeta.
20. \$1.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de cobro strip telefónico.
21. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
22. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
23. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **19 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-017

Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por cuanto la ubicación o determinación de bienes de propiedad de la ejecutada, es una carga exclusiva de la parte interesada, ajena a las funciones propias del despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-018

Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por cuanto la ubicación o determinación de bienes de propiedad de la ejecutada, es una carga exclusiva de la parte interesada, ajena a las funciones propias del despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-019

Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por cuanto la ubicación o determinación de bienes de propiedad de la ejecutada, es una carga exclusiva de la parte interesada, ajena a las funciones propias del despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-020

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JAIME LEONARDO BERNAL MATIZ** con C.C. 80.242.872, **LUZ DARY BUITRAGO PEÑALOZA** con C.C. 1.012.327.363, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 MANZANA 8 LOTE 1 P.H.** identificada con Nit. **900.780.952-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$315.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, enero, febrero de 2018, cada una por valor de \$45.000.00.
2. \$524.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero de 2019, cada una por valor de \$47.700.00.
3. \$556.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$50.600.00.
4. \$589.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019, cada una por valor de \$53.600.00.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$13.468.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de junio de 2017.
6. \$53.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de junio de 2018.
7. \$38.550.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de pólizas del mes de octubre de 2020.
8. \$25.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto de los meses de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril de 2019, cada una por valor de \$5.000.00.
9. \$42.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$5.300.00.
10. \$56.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2020, cada una por valor de \$5.600.00.
11. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de abril de 2018.
12. \$50.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo de 2019.
13. \$53.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de junio de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-023

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MARIO FERLEY ARENALES SANDOVAL** con C.C. 1094347092, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860.007.738-9, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 66003090007967

- \$22.821.196.00** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas insolutas causadas desde el 05 de agosto de 2015 hasta el 05 de febrero de 2016.
- \$7.056.192.00**, por concepto de intereses remuneratorios.
- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2016 hasta el 06 de agosto de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-024

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MARIA VIRGELINA REYES DE PULIDO** con C.C. 41.587.609, **DIóGENES PULIDO TOVAR** con C.C. 17.175.966, **HENRY PULIDO REYES** con C.C. 79.660.204, **AMPARO MERCHAN ROMERO** con C.C. 39.654.923 a favor de **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** con C.C. 80.167.277, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$470.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.
2. \$470.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020.
3. \$470.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de abril de 2020 al 27 de mayo de 2020.
4. \$470.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de mayo de 2020 al 27 de junio de 2020.
5. \$470.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020.
6. \$250.666.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. \$1.410.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-351

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-351

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-357

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-365

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-452

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-634

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-009

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-009

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsano la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-037

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-049

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-059

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-060

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-064

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-067

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2021-074

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-076

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-081

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-085

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 875-19

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se observa en la anotación 4 que la oficina de Registro en vez de registrar el embargo, registro fue una compraventa de derechos del 50% con el oficio remitido por este Despacho, por lo tanto, secretaria proceda a oficiar solicitando que se corrija dicha anotación.

Hágase entrega del oficio a la parte actora para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 378-19

De la respuesta dada por la secretaria de movilidad Itagüí, póngase en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL SUMARIO No 1006-19

Como quiera que la parte actora contestó fuera de los términos concedidos los traslados de las excepciones previas, de mérito y la objeción al juramento estimatorio, en un solo escrito, este no será tenido en cuenta.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las 9.30 del día 04 del mes de Agosto del año 2021. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentales : Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Testimoniales: se cita a los señores EDNA ROCIO BELTRAN TAMAYO, JULIA YANETH AVENDAÑO, JEISSON ALEXANDER MARTINEZ ALVARADO, JENNIFER VIVIANA ROBELLON MARULANDA Y PETER PARDO ANTOLINEZ, con las advertencias del art. 218 del C.G. del P.

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Interrogatorio de parte: Se cita al demandante, señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Testimoniales: se cita a los señores NADIA JARAMILLO, MARIA ISABEL RODRIGUEZ, con las advertencias del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Se cita al demandando, señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 192-10

Téngase en cuenta lo indicado por PRKING BOGOTA CENTER S.A.S. y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 073-17

Obre en autos la corrección de la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-25998.

Como quiera que ya se efectuaron las respectivas correcciones, procédase a rehacer la partición y corregirlo en el acápite de inventarios y avalúos, como lo dispone el numeral 5 del artículo 509 del Código general del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 fl. 209.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 495-19

Como quiera que la parte actora allega certificado de defunción del demandado quien no había actuado dentro el presente asunto, por lo tanto, no está representado por apoderado judicial o curador ad-litem, es procedente decretar la interrupción del proceso. (art. 159 C.G. del P.)

Se ordena la notificación a la cónyuge o compañera y herederos del demandado de conformidad a lo ordenado en el art. 160 del C. G. del P.

La parte actora proceda a las respectivas notificaciones, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de aplicar el numeral primero del art. 317 del C. G. del P., téngase en cuenta que el asunto es del año 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 247-19

Revisado el proceso el despacho dispone:

Requírase al IGAC para que de respuesta a los oficios No 801 fl. 65 y 838 fl. 101. Oficiése y hágase entrega a la parte actora para su respectiva radicación.

Como quiera que las fotografías aportada por la parte actora son borrosas y no se puede determinar su contenido, requírase para que las allegue de forma nítida, además que se allegue en medio magnético.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.195-20
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LILIANA ROMERO PINEDA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de **MARTHA LILIANA ROMERO PINEDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de \$ 16.919.372.00 por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 18.75% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$ 697.971.38 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 6 de enero de 2020.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 18.75% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$848.542.94 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 6 de enero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.01461** del 20 de marzo del 2012, otorgada en la Notaría 53 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-130425 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE, (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 195-20

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-130425.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 953-19

Revisado el proceso el despacho dispone:

Requíerese a la parte actora para que de cumplimiento al inciso 3, 4 y 8 del auto de fecha 14 de julio de 2020, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 097-20

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto diez (10) de diciembre de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de la corrección de la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado, que presenta inconformidad, por cuanto el indica que de forma errada en el numeral 1.3. de las pretensiones de la demanda se indicó 49.424.8805 uvr cuando lo correcto era 80.190.0072 y por lo cual, con base en lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., procedo a corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que la norma invocada, da la oportunidad al demandante para corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Como quiera que se da el termino indicado en la norma y la parte actora hace uso de corregir la demanda, se procederá a reponer el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y en consecuencia a tener por corregida la demanda para lo cual se tendrá en cuenta que el valor de UVR del mandamiento de pago es de 80.190.0072 del numeral 2.1. del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020.

La parte actora, deberá notificar a la parte demandada el presente auto con la respectiva corrección de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 10 de diciembre de 2020 por las razones antes mencionadas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Tener por corregida la demanda para lo cual se tendrá en cuenta que el valor de UVR del mandamiento de pago es de 80.190.0072 del numeral 2.1. del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020.

TERCERO: La parte actora, deberá notificar a la parte demandada el presente auto con la respectiva corrección de demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 510-15

Teniendo en cuenta las peticiones del demandante, se le indica que el oficio 369 del 5 de marzo de 2020, fue retirado por el mismo y a la fecha no ha aportado la constancia de radicado.

Con respecto al avalúo y previo a darle el trámite que corresponda, se le solicita se aporte el avalúo catastral del año 2021

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESTITUCION No 442-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto veinticuatro (24) de septiembre de 2020, mediante el cual se dejó sin efecto el inciso final del proveído 23 de enero de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado, que con la contestación de la demanda se aportó fotocopias de los recibos de pago y que se sería ir en contra de la reiterada jurisprudencia cuando se desconoce el contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que dentro de la contestación de la demanda se está desconociendo el contrato, y propone excepciones de falta de legitimación por pasiva y activa, por lo que el despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, procederá a reponer el auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 24 de septiembre de 2020, por lo antes indicado.

Con respecto al recurso de apelación se niega por improcedente y además por cuanto el recurso de reposición salió avante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 24 de septiembre de 2020 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 273-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Como quiera que el embargo del vehículo de placas **IEK181** se encuentra debidamente registrado ante la oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado, se dispone la aprehensión del citado rodante. Con tal fin, ofíciase a la División grupo automotores de la SIJIN correspondiente.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 532-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Del avalúo aportado por la parte actora, correr traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO No 986-19

Como quiera que las excepciones previas no fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, no se le imprime trámite alguno (Inc. Final art. 391 C.G.del P.)

De las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas (inc.6 del art. 391 C.G.del P.)

Se reconoce personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO BECERRA URCUA, como apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

ASUNTO A DECIDIR.-

Seria esta la oportunidad para el Despacho continuar con el trámite de los inventarios adicionales que fueron presentados por la señora ROSANA CARDENAS MARTINEZ (fl. 160 a 182) cuyo traslado se ordenó en el literal segundo del auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.194), conforme a lo establecido en el artículo 502 del C.G.P., de no ser porque advierte que no debió darse curso a la solicitud, por lo que efectuado el control de legalidad a la actuación, se dejara sin efecto, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

En el caso en particular con la solicitud presentada por el abogado de la señora ROSANA CARDENAS MARTINEZ compañera permanente del causante, con base en lo establecido en el inciso primero del artículo 502 del C.G.P., pretende que a través de inventario adicional se incluya un pasivo a cargo de la masa sucesoral que no fue inventariado inicialmente a su favor.

A la referida petición, el juzgado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 27 de junio de 2018 (fl.194) le dio el trámite indicado en el artículo 502 *Ibidem*, corriéndole el correspondiente traslado, el cual trascurrió sin pronunciamiento alguno por los demás interesados.

Sin embargo, volviendo a la revisión de la mencionada solicitud, esta juzgadora da cuenta que la misma es ambigua y poco clara en los pasivos que se pretenden incluir, tanto por su existencia como su valor; lo que



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

indiscutiblemente afectaría la elaboración de la correspondiente partición, teniendo en cuenta que:

Se deprecia la inclusión como pasivo unas mejoras realizadas al inmueble de propiedad del señor PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ (q.e.p.d.), sin que se acreditara de manera idónea las mismas (peritaje), esto es, temporalidad y su valor real.

También, se pretende la inclusión como pasivo de gastos funerarios del causante sin que se incorporara la facturación del pago por tales rubros realizado por la señora CARDENAS MARTINEZ.

Y por último, se cobra el pago de los impuestos prediales desde el año 1987 hasta el 2017, sin precisar su valor y sin allegar la totalidad de soportes, además sin tener en cuenta que la fecha de fallecimiento del decujus ocurrió en el año 2011, por lo tanto, los pagos que por este ítem reclamados no pueden ser acumulados como pasivos de la masa sucesoral, con tan solo la documental aportada.

Para el caso establece el inciso primero del artículo 502 del C.G.P., que:

"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario adicional y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado". (Subraya del juzgado)

Conforme a la norma cita, es clara la posibilidad que tienen las partes o interesados de incluir bienes y/o deudas al inventario de manera adicional al que ya hubiere sido aprobado de forma inicial, siempre y cuando se acredite su existencia; y esto a efectos de evitar inconsistencias en la confección del inventario total que posteriormente incidan en la elaboración del trabajo partitivo y vaya en detrimento en las hijuelas que a cada uno de los herederos les llegue a corresponder.

Con fundamento en lo anterior y en aras de protección de los derechos al debido proceso y defensa de los extremos en contienda, encuentra procedente el Despacho, en aplicación al control de legalidad, y con apoyo en la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sobre los autos irregulares, DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el literal segundo de la parte resolutive del auto del 27 de junio de 2018 (fl.194); y en su lugar se requerirá a la parte interesada para que previo a dar trámite a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales acredite de manera idónea la existencia de los bienes y deudas que pretende sean incluidas como tales, para así darle el trámite corresponde.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor y efecto el literal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.194); conforme se expuso en la motiva.

Segundo: Requerir a la parte interesada para que previo a dar trámite a la solicitud de inventarios y avalúos adicional (fls.160 a 182), deberá acreditar de manera idónea la existencia de los bienes y deudas que pretende sean incluidas como tales (inc.1 art.502 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación radicado el remitido el 25 de abril de 2018 (fl.134 a 144), encuentra esta Servidora Judicial que se hace necesario reajustarlo por la partidora en los siguientes términos:

- 1.- ADICIONAR en el acápite de antecedentes el acontecer procesal cursado después de la fecha 25 de abril de 2018.
- 2.- INCLUIR acápite de liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (fl.173 y 174), así como la lo establecido en el auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.193) respecto la opción de gananciales.
- 3.- ADICIONAR a cada una de las hijuelas el porcentaje correspondiente de manera que cubra el 100%

Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo la partidora presentar la corrección del trabajo en un nuevo escrito debidamente integrado, atendiendo las indicaciones realizadas en el presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada

194

LOTUS 44359

SEÑOR (a)
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUND)
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROMERO CARRILLO ERICK WILSON-
RADICADO:	2016-532

ASUNTO: APORTO AVALÚO COMERCIAL

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No.280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar el correspondiente avalúo comercial del inmueble ubicado en **DIAGONAL 24 # 42-51 TORRE 8 APTO.102**, identificado con el folio de matrícula No.051-153564, bien embargado y secuestrado en este proceso, por un valor estimado para la vivie de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$91.150.000)**.

Se aclara al despacho, que se solicita tener en cuenta el avalúo comercial del inmueble, ya que el catastral es muy bajo y no refleja el valor real del inmueble.

Anexo: Avalúo comercial y catastral.

El presente memorial No se envía con copia a la parte demandada teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica del mismo. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. 280.124 del C. S. de la J.

195

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

Form containing personal and identification data: NOMBRE DEL SOLICITANTE (ERICK WILSON ROMERO CARRILLO), ID. C.C., NUMERO IDENTIFICACION (72289085), ENTIDAD (DAVIVIENDA), FECHA AVALUO (09/03/2021), CONSECUTIVO (903202172289085).

INFORMACION DEL BARRIO

Form detailing neighborhood information: SERVICIOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, etc.), USO PREDOMINANTE DEL BARRIO (VIVIENDA, INDUSTRIA, etc.), VIAS DE ACCESO (ESTADO, PAVIMENTADA, etc.), AMOBLAMIENTO URBANO (PARQUES, ALAMEDAS, etc.).

Form providing details about the property: TIPO VIVIENDA (NO VIS), UBICACION (Esquinero), NUM. NOTARIA (72), NUM. ESCRITURA (5694), CIUDAD ESCRITURA (BOGOTA), DPTO. ESCRITURA (BOGOTA), FECHA ESCRITURA (01/08/2013).

Form describing construction and conservation: INFORMACION DE LA CONSTRUCCION (Numero de pisos, estado de construccion), ESTADO DE CONSERVACION (Estructura, materiales, fachada, cubierta).

Form detailing dependencies: DEPENDENCIAS (SALA, COMEDOR, ESTUDIO, BAÑO SOCIAL, etc.).

Form regarding ventilation and lighting: VENTILACION, ILUMINACION, REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Form detailing finishes and quality: ACABADOS, ESTADO PISOS, CALIDAD PISOS, MUROS, TECHOS, C. MADERA, C. METAL.

Form detailing property and equipment: PROPIEDAD HORIZONTAL (SOM. A PROP. HORIZONTAL, CONJ. O AGRUP. CERRADA), DOTACION (PORTERIA, PISCINA, GYM, etc.).

Form regarding commercialization: CALIDAD EDIFICADORA, COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA, TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES (6).

Table for LIQUIDACION AVALUO with columns: AREA PRIVADA, DESCRIPCION DEPENDENCIA, AREA (M2), VALOR UNITARIO (m2), VALOR TOTAL. Includes rows for area, norms, and reconstruction costs.

Form for VALOR AVALUO and VALOR ASEGURABLE. Shows VALOR TOTAL AVALUO (\$91,150,000) and VALOR ASEGURABLE (\$91,150,000).

OBSERVACIONES section detailing the appraisal methodology and property characteristics.

Form for the appraiser: NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO, FIRMA DEL PERITO (Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco).

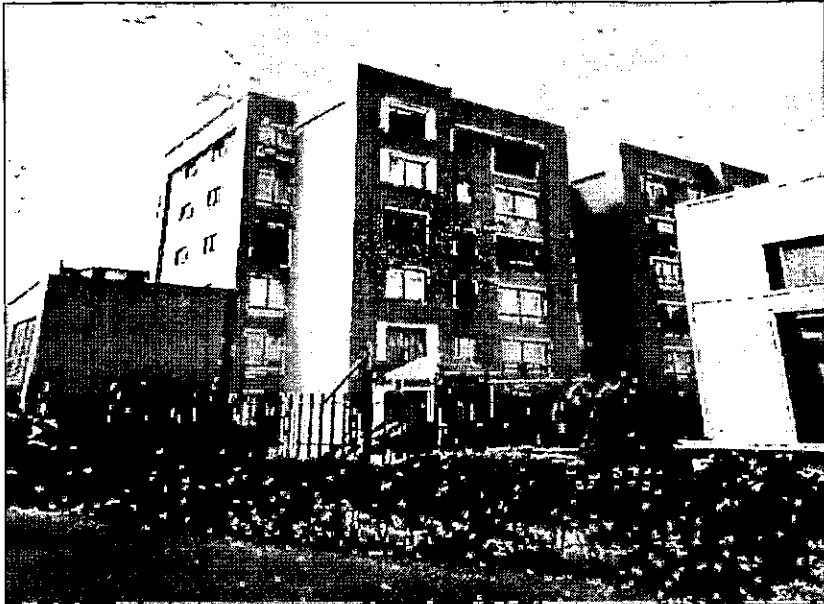


Foto 1. b13668aa-ada5-4518-85be-98a864f6f03a.jpg



Foto 2. 3d1f85b0-a6de-4b67-b8ec-



Foto 3. 4cc319e3-7f03-497b-b952-



Foto 4. 9ec0daab-a094-4063-ae3d-



Foto 5. 61cfb8d7-0c41-4cc8-8a21-



Foto 6. 73d2c9fo-2f62-4d83-b9ce-

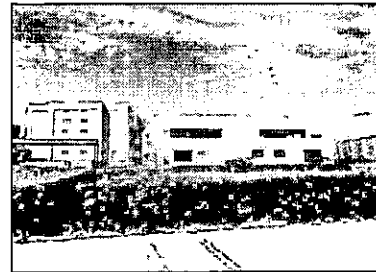


Foto 7. 74e211f3-fd26-447b-96ba-



Foto 8. 86e4fc79-753b-47bc-8a0f-

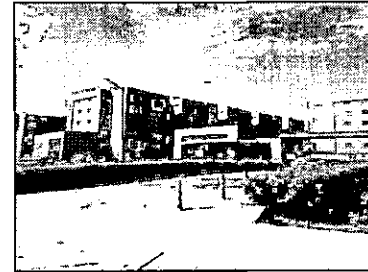


Foto 9. 140f4d61-2d4a-488b-87f2-



Foto 10. 1751ff32-4c1c-4358-8911-



Foto 11. 1f8264bd-12a7-4206-aa7c-

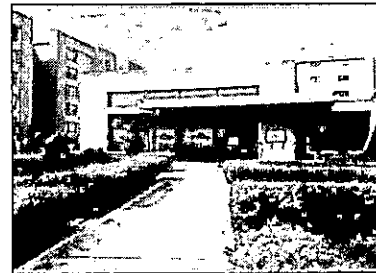


Foto 12. bf6c6fc0-3c7e-4920-99c1-



Foto 13. d3a76c2e-1c42-4aa4-ae15-



Foto 14. dd3af322-1ee5-41b3-bc7b-



Foto 15. e52663a4-c4d4-47cf-9313-

19/6

44359 197



viernes, 5 de marzo de 2021

12:07:53 p. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000249

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020.CERTIFICA:

Que ERICK WILSON ROMERO CARRILLO identificado (a) con tipo de documento C No. 72289085 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000150005908010002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000150000901
DIRECCIÓN	D 24 42 51 To 8 Ap 102
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40640725
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	36
AVALÚO	\$ 15.930.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	72289085	ERICK WILSON ROMERO CARRILLO

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de marzo de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7

Señor

JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA. - **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**
 DEMANDANTE. - **LUZ PATRICIA CARDONA CLAVIJO**
 DEMANDADO. - **KELLY JOHANA GONZÁLEZ TORRES**
 RADICADO. - **2019 - 00986**

ASUNTO. - EXCEPCIONES PREVIAS.

CRISTIAN CAMILO BECERRA URCUA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente mediante **C.C. No. 1.098.699.333** de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 257.751** del C.S. de la J., quien para los efectos de este plenario recibe notificaciones en la dirección electrónica cbecerra@abogadosya.com.co, actuando en calidad de apoderado judicial de la ahora demandada **KELLY JOHANA GONZÁLEZ TORRES**, mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Soacha - Cundinamarca, identificada mediante Pas. 094179558, PEP No. 825665828111198, quien ara los efectos de esta acción recibe notificaciones en la dirección electrónica kellygonzalezjohana7@gmail.com, por medio del presente memorial me permito formular excepciones previas sobre la demanda, así:

i. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Reséñese su señoría sobre la particular excepción que la ahora demandante y esta judicatura encaminaron el proceso judicial bajo los términos del canon 390 del Estatuto Procesal General, respondiente a aquellos declarativos de mínima cuantía. En estos términos, la acción incoada por la demandante responde a la **DECLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, conforme el Art. 1546 del Código Civil en armonía al Art. 515 del Código de Comercio por el cual se regula lo referente a los Establecimientos de Comercio.

De la particular acción y conforme lo dispone la jurisprudencia colombiana en la materia, se memora que en favor de la Resolución de Contrato el H. Corte Supremo de Justicia ha indicado:

"El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación." (CSJ SC 11287 del 17 ago. 2016)

En los términos expuestos por este alto tribunal, es menester traer a colación las pretensiones de la activa en el libelo accionario, pues mediante estas, su aparente intención es condenar a mi mandante al pago de presuntos emolumentos dejados de percibir con base en el contrato objeto de resolución, más no las pretensiones propias que a este asunto le siguen. Situados en este petitium, el Art. 88 del Código General del Proceso esclarece cuando es viable la acumulación de pretensiones en una demanda, e indica:

(...) El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

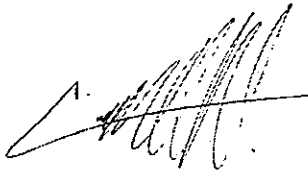
En estos términos, orienta el artículo referido a establecer con obviados argumentos, una indebida acumulación de pretensiones, pues las pretensiones propias de una acción resolutoria acaecen en el Art. 1546 del Código Civil colombiano en el que citado articulado en su inciso segundo puntualiza "(...) ***El otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato (...)***", y en tal suerte no le pueden asistir los mismos procedimientos judiciales, ya que el primero es tendiente a la acción aquí incoada mediante trámite verbal con pretensiones declarativas y el otro responde al proceso de cumplimiento al que refiere otro articulado del estatuto procesal general.

II. PRUEBAS.

Solicito tener su señoría como tales las siguientes:

- 68
1. Escrito de demanda incoada por la demandante con precisión al apartado de pruebas
 2. Auto admisorio de la demanda.

Sin otro presente,



Firmado digitalmente por
Cristian Camilo Becerra Urcua
Fecha: 2021.03.15 16:35:48
-05'00'

CRISTIAN CAMILO BECERRA URCUA

C.C. No. 1.098.699.333 de Bucaramanga

T.P. No. 257.751 del C.S. de la J.

E-mail: cbecerra@abogadosya.com.co